

JUZGADO 22 DE FAMILIA



07514 8 JUL '20 PM 5:00

Bogotá D.C., julio de 2020

Doctor  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Referencia: DEMANDA DE RECONVENCIÓN  
Radicado: 2020-00073 ✓  
Demandante: DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO  
Demandado: ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA

MARCELA ROJAS SAAVEDRA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.966 de Bogotá, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional No. 196050 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.105 expedida en la ciudad de Barranquilla vecino y domiciliado en Bogotá, actuando dentro del término legal me permito interponer demanda de reconvencción conforme con el artículo 371 del C.G. del P., así:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante el señor ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA y la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO contrajeron matrimonio civil en el municipio de Puerto Colombia del departamento del Atlántico en Colombia el día 07 de enero del año 2012.

**SEGUNDO:** Del anterior matrimonio nació el menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO quien a la fecha de hoy tiene tres (3) años, once (11) meses.

**TERCERO:** El menor nombrado se encuentra hoy en día bajo el cuidado de la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO en su calidad de madre legitima.

**CUARTO:** La madre del menor no permite que mi poderdante visite al menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO, lo cual viene ocurriendo desde el 31 de enero de 2017 fecha en que la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO decidió por voluntad propia abandonar el domicilio marital y llevarse junto con ella el bebe que para la fecha tenía cinco (05) meses doce (12) días de nacido.

**QUINTO:** Desde el 31 de enero de 2017, fecha referida en el numeral anterior, mi poderdante no ha **tenido paz ni sosiego**, pues desde esta fecha ha sido para el padre del menor una total tragedia emocional ya que la madre del menor ha ejercido custodia arbitraria y no permite que el padre lo vea ni lo cuide, teniendo el menor que estar al cuidado de terceras personas cuando mi poderdante manifiesta tener

el tiempo para cuidarlo y visitarlo, en los últimos dos (2) años, solo lo ha podido ver cuatro (4) veces por espacio de una (1) hora en el centro comercial Unicentro, los regalos de navidad y de cumpleaños han sido entregados en el año siguiente.

**SEXTO:** En diferentes ocasiones mi poderdante ha tenido que acudir a diferentes acciones judiciales para hacer valer sus derechos y los de su hijo contra la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO, así:

a) Denuncia de fecha 10 de enero de 2019, por constreñimiento ilegal, concierto para delinquir, radicado 20195980005452. (Anexo copia).

1) Citación de fecha 19 de marzo de 2019, ante el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, con respecto a alimentos visitas y custodia del menor.

2) Constancia segunda solicitud a conciliar de fecha ante el ICBF de fecha 06 de febrero de 2019.

3) Denuncia de fecha 02 de septiembre de 2019, ante la Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.

4) Constancia de que a la demandante se le requirió para conciliar y nunca fue (hoja 1,2 y 3).

5) Falsa denuncia que interpuso la madre del menor con el fin de que mi poderdante no se acerque a donde vive el menor.

**SEPTIMO:** La madre del menor ha ejercido la custodia del menor arbitrariamente pues no permite que el menor vea su padre situación que con el tiempo puede desencadenar en una posible **alienación parental** por parte de la madre y que no es de aceptación de mi poderdante, pues él cuenta con el tiempo suficiente para cuidarlo, asistir al colegio, visitarlo acompañarlo al médico cuando se requiera y en fin todas las circunstancias y cuidados que requiere el menor pues fue un hijo deseado, planeado y de hecho mi poderdante vive en un apartamento a pocas cuadras del menor con el fin y la esperanza de compartir, cuidar y disfrutar todo el crecimiento de su hijo.

**OCTAVO:** Es de resaltar que el 28 de noviembre del presente año se llevó a cabo conciliación en el juzgado diecisiete (17) de familia, para fijar los alimentos del menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO cuota que quedó fijada en \$1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil Pesos M/Cte., que en esta audiencia se le propuso una vez más a la madre del menor regular de una vez las visitas pero se negó y propuso que fuera de común acuerdo con el divorcio, a lo cual se le creyó y lo que hizo fue hacer esperar a mi poderdante con la falsa esperanza de que se iba hacer de común acuerdo pero no decidió nada con el fin de continuar violando los derechos del menor y de su padre, pues fue otro diciembre sin compartir con el menor y otro diciembre más que su familia paterna (abuela, hermano, tías primos, etc.) se quedan sin conocerlo extrañándolo infinitamente.

**NOVENO:** Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior y conforme a conversación con el Dr. Darío Velandia apoderado de la parte demandada, el 11 de diciembre de 2019 envié a su correo con copia al correo electrónico de su apoderada la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO una propuesta del reglamento de visitas para las partes, pero ni por cortesía la contestaron.

**DECIMO:** Pese a las reclamaciones efectuadas y al acuerdo verbal con el apoderado de la parte demandada, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y no ha sido posible que mi poderdante visite a su hijo, razón por la cual mi prohijado se vio en la obligación de iniciar proceso de regulación de visitas el cual por reparto correspondió al Juzgado Primero de Familia en Oralidad radicado 2019-01391, el cual se encuentra en etapa de subsanación ya que la Comisaria de Familia no ha entregado acta de no conciliación por la no asistencia de la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO.

**DECIMO PRIMERO:** A pesar de lo anterior mi poderdante a través de esta servidora y en aras de llegar a un buen termino con la demandante y el apoderado de la demandante, el día 11 de junio del año hogaño, en aras de evitar un litigio innecesario y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1123 de 2007, (Código disciplinario del abogado) el cual preceptúa: "...**ARTÍCULO 38. Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos: 1. Promover o fomentar litigios innecesarios...**" *Cursiva fuera de texto*, Se procedió a requerir a la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO y a su apoderado Dr. DARIO VELANDIA, a llegar a un acuerdo respecto del divorcio que este fuera de común acuerdo y respecto de la reglamentación de visitas, este acuerdo fue enviado a sus correos y fue recibido por ellos, pero desafortunadamente como siempre hicieron caso omiso a la propuesta la cual anexo a la presente actuación.

**DECIMO SEGUNDO:** Su señoría mi poderdante como padre se encuentra **desesperado** pues lo que pretende la madre es transformar la conciencia del menor con el objeto de impedir, obstaculizar y destruir los vínculos con el padre lo que desencadena en una **alienación parental** lo cual mi poderdante ha luchado para evitar esta situación a toda costa, pero a pesar de esto es como si el menor estuviera secuestrado por su propia madre ya que no puede hablar con el padre y si habla con él ya no lo puede llamar papá debe decirle por el nombre, las pocas veces que dejan que el menor hable por teléfono se le escucha temeroso e inseguro de responder, no se le permite ver ni compartir con su padre ni su familia paterna, la madre y su familia le están violando sus derechos constitucionales a tener una familia paterna aunado a esto el daño psicológico que la madre le crea al menor por sus actos tan denigrantes a futuro se verán reflejados en muchos aspectos de su vida.

**DECIMO TERCERO:** Ha llegado a tal punto el deseo furtivo de la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO de prohibirle tener una familia paterna a su hijo que ha inventado que mi poderdante la ha lesionado físicamente con el fin de que este no se acerque ni si quiera a preguntar por el niño, cuando mi poderdante nunca ha

sido lesionada por mi poderdante como ella manifiesta, en la denuncia de fecha 11 de septiembre de 2019. Anexo copia.

**DECIMO CUARTO:** Mi poderdante quien se encuentra desesperado al no poder ver su hijo a **diario** mediante correo electrónico le solicita a la madre del menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO que por favor le permita ver a su hijo si quiera un momento, pero ella hace caso omiso.

**\*\*\*\*\*Nota:** La solicitud del divorcio de común acuerdo se hizo con el fin de que se agilice el presente tramite, que no se le siga violando más el derecho al menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO a tener una familia (Un padre, que se encuentra desesperado por tenerlo en sus brazos y cuidarle él, un hermano mayor que anhela volverlo a ver, una abuela paterna que desea volver a verlo junto con sus tías, en fin toda su familia lo espera con cariño y esperan poder disfrutar y cuidar del menor cuanto antes). Anexo solicitud de acuerdo de divorcio de fecha

### **PRETENSIONES**

Conforme a la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su señoría lo siguiente:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez que teniendo por presentado este escrito, se tenga por formulada **DEMANDA DE RECONVENCION** solicitándole que se tenga culpable a la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO por el mal trato psicológico que ha recibido el menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO (Numeral 2 y 7 artículo 154 del C.C.), teniendo en cuenta que la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO en calidad de madre del menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO incumple el deber que la ley le impone como madre al no permitir que el menor tenga su familia paterna y a separarlo de esta y no permitir un desarrollo sano de su personalidad, ejerciendo una custodia arbitraria sobre el menor, lo cual la madre pretende desencadenar en una alienación parental.

**SEGUNDO:** Que se reglamente de manera definitiva, las visitas que ha de efectuar mi poderdante a su menor hijo JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO.

**TERCERO:** Que la patria potestad y la custodia del menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO sea compartida con su padre, pues vive a pocas cuadras del menor y tiene el tiempo y la disposición permanente para cuidarlo.

**CUARTO:** Que se tenga en cuenta el reglamento de visitas adiado por correo electrónico a la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO progenitora del menor y a su apoderado Dr. DARIO VELANDIA el 11 de noviembre de 2019 y el 11 de junio de 2020 el cual anexo a la presente demanda.

**QUINTO:** Que una vez aprobado el reglamento de visitas para el menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO se proceda con el divorcio.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que en este despacho se adelanta el divorcio del señor ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA y la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO y que en el Juzgado Primero de Familia en Oralidad bajo radicado 11001311000120190139100 se adelanta proceso de regulación de visitas el cual fue radicado el 18 de diciembre de 2019 y se encuentra en estado de subsanación, motivo por el cual no se ha notificado, solicito muy gentilmente su señoría por economía procesal continuar con la regulación de las visitas del menor, se defina la custodia y patria potestad compartidas dentro del proceso de divorcio.

**COMO MEDIDA PROVISIONAL URGENTE** ✓

Ruego su señoría que de manera inmediata se le reestablezcan los derechos al menor JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO a tener una familia, a desarrollar su libre personalidad, y de manera provisional se reglamenten las visitas que debe efectuar mi poderdante señor ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA a su menor hijo JUAN MARTIN PUELLO RIAÑO, en su condición de padre mientras se continua este proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamento invoco 371 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Sírvase señoría tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Denuncia de fecha 10 de enero de 2019, por constreñimiento ilegal, concierto para delinquir, radicado 20195980005452. (Anexo copia).
- 2) Citación de fecha 19 de marzo de 2019, ante el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, con respecto a alimentos visitas y custodia del menor.
- 3) Constancia segunda solicitud a conciliar de fecha ante el ICBF de fecha 06 de febrero de 2019.
- 4) Denuncia de fecha 02 de septiembre de 2019, ante la Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.
- 5, 6, 7, 8) Constancias de que a la demandante se le requirió para conciliar y nunca asistió.
- 9) Denuncia que interpuso la demandante con el fin de que el padre no se acerque a donde vive el menor.
- 10) Solicitud a la señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO y a su apoderado señor DARIO VELANDIA PELAEZ para llevar a cabo divorcio de común acuerdo y reglamento de visitas el cual fue enviado a sus correos el 11 de junio de 2020.

11) Pantallazo de innumerables correos que a diario, en estado de desesperación envía mi poderdante a la madre del menor para que le permita verlo, pero que jamás le responde.

Sírvase señor juez tener como testigos las siguientes personas:

#### **TESTIGOS:**

- Nombre: Señora ROSARIO MONTILLA ZULUAGA C.C. 32.631.876  
Dirección: Calle 126 No. 11-94 Apartamento 1001 Bogotá D.C.  
Celular: 3042477179  
Correo electrónico: rosmon22@outlook.com

- Nombre: Señor EDGARDO ALBERTO MARTINEZ PUMAREJO C.C. 72.130.219  
Dirección: Carrera 10 No. 93 A – 57 Apartamento 102 Edificio Plaza Museo Barrio Chico.  
Celular: 3227161288  
Correo electrónico: edmarpu@gmail.com

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Désele a esta demanda el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera de los Procesos Declarativos, Título I Proceso Verbal, Capítulo I., Artículo 371 del C.G. del P., con todo respeto es usted competente señor juez por la naturaleza del asunto para definir la regulación de visitas del menor, custodia y patria potestad del menor compartidas por adelantarse en este despacho el proceso de divorcio.

#### **ANEXOS**

Anexo a esta demanda los documentos aportados como prueba y:

1. Reglamento de visitas mismo que se envió a la madre del menor.
2. poder a mi conferido
3. Fotocopia de la cedula del Sr. ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA
4. Poder suscrito por esta servidora
5. Fotocopia de la cedula
6. Fotocopia Tarjeta profesional

#### **NOTIFICACIONES**

A la suscrita en la carrera 34f No. 29A 51 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3106781364, correo electrónico jurídicas.inmobiliariajandl@gmail.com

Al demandado señor ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA en la Calle 126 No. 11-82 apartamento 1001 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico puellenrique@gmail.com

CP

A la demandada señora DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO en la Calle 123 No. 9C-45 Apartamento 502 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico dianamriano@gmail.com Celular 3158120440.

Al apoderado de la parte demandada Dr. Darío Velandia Peláez en la Calle 17 No. 8-49 Oficina 610. Correo electrónico dariovelandiapelaez@hotmail.com Celular 3102269316.

Del señor Juez; Atentamente;

**MARCELA ROJAS SAVEDRA**  
C.C. 52.094.966 de Bogotá D.C.  
T.P. 196050 del C.S. de la J

5  
1

**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 17 de septiembre de 2020**  
**CESACION EFECTOS CIVILES No.- 2020 - 0073**

El memorial de contestación de la demanda y anexos (**folios 14 a 35**), se recibió en el correo institucional del juzgado, se agregaron al expediente y pasan al despacho del señor juez hoy **17 de septiembre de 2020**, informando que fue presentado **oportunamente**.

Propuso **excepciones de mérito**, trámite de fijación en lista electrónica (Decreto 806 de 2020), y traslado que queda diferido para cuando se califique la demanda de **RECONVENCION** presentada simultáneamente con la contestación.

Sírvase proveer.



**GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA**  
Secretario (2)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 OCT 2020

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF.- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

Conforme al escrito y anexos vistos a folios 14 – 35, téngase por notificado personalmente al demandado ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda oportunamente, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

El traslado de las excepciones de mérito queda diferido hasta tanto se dé trámite a la demanda de reconvencción.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA ROJAS SAAVEDRA como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>84</u>	de fecha <u>21 OCT 2020</u>
GERMÁN CARRIÓN AZOSTA - Secretario	